

RECURSO DE REVISIÓN 276/2022-1 SIGEMI**COMISIONADO PONENTE:
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 240477221000088 (Visible de foja 05 de autos).

SEGUNDO. Interposición del recurso. El 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud. (Foja 01 de autos.)

TERCERO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

CUARTO. Auto de admisión. Por proveído del 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción VI del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-276/2022-1 PLATAFORMA**.
- Tuvo como ente obligado a la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, por conducto de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
 - e) Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia.
 - f) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberán fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
 - g) En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.
 - h) Adjuntar los documentos que acrediten la clasificación de la información o reserva.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

QUINTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, el ponente:

- Tuvo por recibido un oficio con número UTOF-050-2022, signado por Begoña Castillo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con 01 anexo; recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós.
- Le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino.
- Se le tiene por ofrecidas las pruebas y manifestando lo que a su derecho convenga.
- Decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión conforme a lo previsto en el artículo 170 de la Ley de Transparencia local, esto debido a la complejidad del asunto en estudio.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

SEXTO. Vista al Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante proveído de 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, el ponente tuvo a bien informar al Pleno de este Órgano Garante que, derivado de la excusa presentada por el Comisionado José Alfredo Solís Ramírez dentro de los autos del recurso de revisión con número RR-774/2021-3, misma que fue aprobada en sesión extraordinaria de consejo el 01 uno de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, hace del conocimiento la substanciación del presente recurso de revisión en contra de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que, en caso de

considerarlo necesario se apruebe el impedimento correspondiente en términos del artículo 34, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Aprobación de la excusa del Comisionado José Alfredo Solís Ramírez y recepción de constancias en alcance. Mediante el auto del 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós, el ponente:

- Dio cumplimiento al acuerdo CEGAIP-533/2022.S.E. expedido por el Pleno de este Cuerpo Colegiado, mediante el cual aprobó la excusa del Comisionado José Alfredo Solís Ramírez para participar en la resolución del expediente en que se actúa.
- Ordenó se girara atento oficio a la Segunda Comisionada Supernumeraria Claudia Elizabeth Gómez López, para efecto de que, dentro de un plazo no mayor a 03 tres días, haga del conocimiento de esta Comisión si suplirá al Comisionado José Alfredo Solís Ramírez, derivado del acuerdo CEGAIP-533/2022.S.E. en la Sesión Extraordinaria de Consejo del 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós.
- Asimismo, tuvo por recibido un oficio con número UTOF-276/2022, signado por Begoña Castillo Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual acompañó, en alcance a su informe de 18 dieciocho de marzo de la anualidad en curso, capturas de pantalla del correo electrónico enviado al peticionario con la respuesta emitida.
- Ordenó la devolución del expediente para su estudio y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

OCTAVO. Aceptación del cargo de la Segunda Comisionada Supernumeraria Claudia Elizabeth Gómez López. Mediante el auto del 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós, el ponente:

- Tuvo por recibido escrito signado por la Segunda Comisionada Supernumeraria Claudia Elizabeth Gómez López, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós.

- Tuvo a la Segunda Comisionada Supernumeraria Claudia Elizabeth Gómez López por aceptado el cargo para suplir al Maestro José Alfredo Solís Ramírez.
- Tuvo a bien girar atento oficio a la Segunda Comisionada Supernumeraria Claudia Elizabeth Gómez López para efecto de hacer de su conocimiento que el recurso en que se actúa sería sometido en sesión extraordinaria de consejo de 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil vientidós.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo que se refiere el artículo 164 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, encuadrando la Afirmativa Ficta, como se expone a continuación:

- El 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el peticionario presentó su solicitud de información; por lo que el plazo para dar respuesta transcurrió del 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno al 07 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, sin contar los días 11 once, 12 doce, 18 dieciocho, 19 diecinueve y del 20 veinte al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno; así como el 01 uno y 02 dos de enero de 2022 dos mil veintidós.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 10 diez al 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós.
- Sin tomar en cuenta los 08 ocho, 09 nueve, 15 quince, 16 dieciséis, 22 veintidós y 23 veintitrés de enero de 2022 dos mil veintidós, por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Sobreseimiento. Dicha figura del sobreseimiento es la resolución por parte de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de carácter definitivo ya que pone fin al procedimiento sin resolver las cuestiones de fondo, al actualizarse alguno de los supuestos que establece el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual dispone:

"ARTÍCULO 180. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Del análisis realizado por esta Comisión, se advierte que se actualiza la causal prevista en la fracción III, esto es, que el sujeto obligado responsable del acto impugnado modifique este, de manera tal que el recurso de revisión se quede sin materia.

Ahora, resulta conveniente señalar que el motivo de inconformidad planteado por el hoy recurrente consiste en que la información entregada se encuentra en un formato inaccesible para el peticionario.

6.1 Elementos de la figura del sobreseimiento.

Es importante precisar que para efecto de que se actualice la causal establecida en la fracción III del artículo citado, se deben configurar dos elementos, los cuales son:

Primer elemento: La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque.

Segundo elemento: Que dicha modificación o revocación deje sin materia el recurso antes de que se resuelva el mismo.

6.1.1 Estudio del primer elemento.

Pues bien, en primer término, tenemos que el hoy recurrente presentó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que consistió en:

“Solicito saber cuántas quejas se han interpuesto ante esta Comisión de Derechos Humanos por tortura sexual, del 01 de enero del 2006 al 30 de noviembre 2021, desagregado por tipo de tortura: 1. penetración vaginal, 2. penetración vía anal, 3. golpes/mordidas/laceraciones/choques eléctricos y otro tipo de agresiones en genitales, 4. Obligar a realizar sexo oral a perpetradores o a otras víctimas, 5. Obligar a presenciar torturas sexuales, 6. Obligar a participar en torturas sexuales de terceras personas. Lo anterior lo requiero desagregado por autoridad señalada como probable responsable (incluyendo a la Policía Estatal, Policía Municipal y Fiscalía Estatal, entre otras), tipo de tortura sexual y año de la queja. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las quejas, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e.

Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo. Igualmente solicito el número de personas a las que se considera responsables de la violación desagregado por dependencia, sexo y rango de la persona, así como lugar donde ocurrió la tortura sexual.” (sic)

Ahora, derivado de la falta de respuesta, el particular se inconformó y presentó el recurso de revisión y señaló como agravio lo siguiente:

“Ha vencido el plazo para la entrega de la información y no se ha hecho llegar respuesta en ningún sentido, por lo que solicito se me informe el estatus de la solicitud y en su caso se entregue la información que fue requerida.”

Por otro lado, el sujeto obligado al momento de rendir el informe ordenado en el auto de admisión del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este cuerpo colegiado que la falta de respuesta se debió a que la Unidad Administrativa responsable solicitó la ampliación del plazo de respuesta, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia; sin embargo, al intentar documentar dicha determinación en la Plataforma Nacional, esta presentó una falla y al no encontrarse registrado correo electrónico para oír y recibir notificaciones, la Unidad de Transparencia procedió a realizar la notificación vía estrados.

Asimismo, el sujeto obligado informó que modificó el acto impugnado, pues una vez notificada la admisión del presente recurso de revisión, tuvo acceso a las constancias donde se advierte el correo electrónico del peticionario; por lo que procedió a notificar la respuesta emitida el 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, misma que fue enviada al peticionario, vía correo electrónico, el 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós. (Visible de foja 16 a 63 de autos.)

De lo anterior, se acredita el primer elemento del sobreseimiento, toda vez que de las constancias que obran en autos se puede corroborar que el sujeto obligado modificó el acto impugnado, al emitir una nueva respuesta.

6.1.2 Estudio del segundo elemento.

Al encontrarse acreditado el primer elemento se procede al estudio y análisis del segundo elemento, el cual consiste en que dicha modificación o revocación deje sin materia el recurso antes de que se resuelva el mismo.

En este contexto y como quedó señalado con anterioridad, el sujeto obligado modificó el acto impugnado, ya que envió una respuesta al correo electrónico del solicitante y entregó la siguiente información:

2021 "Año de la solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

0000167

COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS
ÁREA DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN, GESTIÓN Y QUEJAS
EXPEDIENTE CDPE-0915/2021
OFICIO CDPE-0915/2021
ASUNTO CONSULTA (O) A PEDROQUILÁN
 UTME-062/2021. FOLIO 240477221000088
 San Luis Potosí, S.L.P., A 16 de Diciembre de 2021

LICENCIADA BEGOÑA CASTILLO MARTÍNEZ
 ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
 OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 PRESENTE.-

Respecto al memorándum UTME-062/2021, de fecha 13 de diciembre del 2021, mediante el cual informa que esa Unidad recibió por medio de la plataforma SISAJ 2.0, la solicitud con número de folio 240477221000088 de la C. Graciela Rodríguez Manzo, en la que requirió lo siguiente:

"Solicito saber cuántas quejas se han interpuesto ante esta Comisión de Derechos Humanos por tortura sexual, del 01 de enero del 2006 al 30 de noviembre del 2021. Desagregado por tipo de tortura: 1. penetración vaginal, 2. Penetración vía anal, 3. golpes/morritos/fricciones/choques eléctricos y otro tipo de agresiones en penitales, 4. Obligar a realizar sexo oral a perpetradora u otras víctimas 5. Obligar a presenciar torturas sexuales 6. Obligar a participar en torturas sexuales de terceras personas. Lo anterior lo requiero desagregado por autoridades señaladas como probable responsable, (incluyendo a la Policía Estatal, Policía Municipal y Fiscalía Estatal), entre otras). Tipo de tortura sexual y año de la queja. Solicito además información estadística sobre las víctimas contenidas en las quejas, desagregado por año en lo referente a: a. El número total de víctimas; b. sexo; c. género; d. pertenencia indígena, desagregado por sexo, cuántas personas indígenas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena desagregado por sexo; f. condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. nacionalidad, desagregado por sexo; h. estatus migratorio, desagregado por sexo; i. edad y cuántas son menores de edad, desagregado por sexo. Igualmente solicito el número de señoras o las que se consideren responsables de la violación desagregado por dependencia, sexo y rango de la persona, así como el lugar donde ocurrió la tortura sexual."

Al respecto, le comunico que en el catálogo de hechos violatorios empleado hasta el año 2014 así como en el actual, utilizados por ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos,

L. Blanca E. Arriaga Orozco
 U. Transparencia
 3-01-22

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MAZARÍ 0700-05, 06, TERCER QUILÓN, C.A. 78000 TEL. 044 46232210000

2021 "Año de la solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

00017

para realizar la calificación de las presuntas violaciones a derechos humanos, no se encuentra un hecho violatorio específico o denominado "tortura sexual".

Ahora bien, en aplicación al principio de máxima publicidad, señalado en la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, le proporciono datos de quejas iniciadas por "tortura", tanto de esta Dirección de Canalización Gestión y Quejas como de la Oficina de Enlace de la Zona Media, la cual coordinaba hasta el mes de abril del 2017.

Respecto a la información que solicita de los años 2006, 2007 y 2008, no se encuentra sistematizada electrónicamente, debido a que el sistema interno de registro de correspondencia y seguimiento a archivo, comenzó a funcionar a partir del 01 de enero del año 2009, no obstante, en los informes de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de los años 2006, 2007 y 2008, se hacen constar los motivos de queja calificados como presunta violación a los Derechos Humanos y las autoridades señaladas como probables responsables de hechos violatorios, por lo anterior señalo la ruta electrónica en la cual podrá consultar las páginas 184 a la 198 del informe del año 2006, de la 108 a la 119 del informe del año 2007 y de la 222 a la 243 del informe del año 2008, siendo las siguientes:

2006
<http://200.23.144.67/portal/docviewer.php?doc=art19/FraccionB/informe2006.pdf&tipo=Informe%20Actividades%202006&pag=Infanual>

2007
<http://200.23.144.67/portal/docviewer.php?doc=art19/FraccionB/informe2007.pdf&tipo=Informe%20Actividades%202007&pag=Infanual>

2008
<http://200.23.144.67/portal/docviewer.php?doc=art19/FraccionB/informe2008.pdf&tipo=Informe%20Actividades%202008&pag=Infanual>

En cuanto al número de quejas iniciadas del año 2009 al 30 de noviembre del 2021, le informo que esta Dirección de Canalización, Gestión y Quejas y la oficina de Enlace de la Zona Media, la cual coordinaba hasta el mes de abril del año 2017, han iniciado las siguientes quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos por "tortura":

2021 "Año de la solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

00018

Año	Número de quejas calificadas por Tortura
2009	26
2010	21
2011	35
2012	51
2013	73
2014	59
2015	42
2016	44
2017	51
2018	30
2019	36
2020	19
Enero-noviembre 2021	12

Del total de quejas que se informan en el recuadro anterior, le informo el desglose por autoridad:

Autoridades presuntas responsables de las quejas iniciadas por Tortura en el año 2006	Número de quejas
Dirección General de la Policía Ministerial del Estado	14
Dirección General de Seguridad Pública del Estado	9
Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Santa María del Río	1
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Comitos	1
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciato Sánchez	1

Autoridades presuntas responsables de las quejas iniciadas por Tortura en el año 2010	Número de quejas
Dirección General de la Policía Ministerial del Estado	11
SEDENA	8
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciato Sánchez	3

2021 "Año de la solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Unidad Calificador de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciato Sánchez	1
Dirección General de Seguridad Pública del Estado	1

Autoridades presuntas responsables de las quejas iniciadas por Tortura en el año 2011	Número de quejas
Dirección General de la Policía Ministerial del Estado	17
SEDENA	10
Policía Federal	5
Secretaría de Seguridad Pública Federal	1
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Santa María del Río	1

Autoridades presuntas responsables de las quejas iniciadas por Tortura en el año 2012	Número de quejas
Dirección General de la Policía Ministerial del Estado	14
SEDENA	11
Dirección General de Seguridad Pública del Estado	9
Policía Federal Preventiva	6
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Rioverde	6
Secretaría de Seguridad Pública Federal	1
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ciudad Fernández	1
Dirección de Prevención de delitos y atención a la comunidad	1
Secretaría de Marina	1

Autoridades presuntas responsables de las quejas iniciadas por Tortura en el año 2013	Número de quejas
Dirección General de Seguridad Pública del Estado	35
Dirección General de la Policía Ministerial del Estado	23
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Rioverde	4
SEDENA	3
Policía Federal Preventiva	2
Secretaría de Marina	2
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Ahualulco	1
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ciudad Fernández	1
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí	1
Comisión de Atención al Ciudadano	1

2021 "Año de la solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19" 000020 41

Autoridades presuntas responsables de las quejas iniciadas por Tortura en el año 2017

Autoridad	Número de quejas
Dirección General de la Policía Ministerial del Estado	38
Dirección General de Seguridad Pública del Estado	11
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez	2
Policía Federal	1

Autoridades presuntas responsables de las quejas iniciadas por Tortura en el año 2018

Autoridad	Número de quejas
Dirección General de la Policía Ministerial del Estado ahora Dirección General de Métodos de Investigación	18
Dirección General de Seguridad Pública del Estado	10
Dirección de Seguridad Pública de Villa de Ramos	1
Dirección de la Policía y Tránsito Municipal de Ebano	1

Autoridades presuntas responsables de las quejas iniciadas por Tortura en el año 2018

Autoridad	Número de quejas
Dirección General de Métodos de Investigación	16
Dirección General de Seguridad Pública del Estado	10
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez	2
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Tampico	1
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí	1

Autoridades presuntas responsables de las quejas iniciadas por Tortura en el año 2020

Autoridad	Número de quejas
Dirección General de Métodos de Investigación	9
Dirección General de Seguridad Pública del Estado	7
Dirección General de Prevención y Reinserción Social	3
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí	2
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez	1
Secretaría de la Defensa Nacional	1

Autoridades presuntas responsables de las quejas iniciadas por Tortura del 01 de enero al 30 de noviembre del 2021

Autoridad	Número de quejas
Dirección General de Métodos de Investigación	8
Dirección General de Seguridad Pública del Estado	2
Dirección General de Prevención y Reinserción Social	1
Presidencia Municipal de Ciudad del Maíz	1

*En la queja en la que se señala a la Presidencia Municipal de Ciudad del Maíz, se vieron involucrados agentes de la Policía Municipal.

Respecto a la información que solicita sobre "1. penetración vaginal, 2. Penetración vía anal, 3. golpes/mordidas/laceraciones/choques eléctricos y otro tipo de agresiones en genitales, 4. Obligar a realizar sexo oral a perpetradores a otras víctimas 5. Obligar a presenciar torturas sexuales 6. Obligar a participar en torturas sexuales de terceras personas. Tipo de tortura sexual y año de la queja. Solicito además información estadística sobre las víctimas contenidas en las quejas, desagregado por año en lo referente a: a. El número total de víctimas; b. sexo; c. género; d. pertenencia indígena, desagregado por sexo, cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena desagregado por sexo; f. condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. nacionalidad, desagregado por sexo; h. estatus migratorio, desagregado por sexo; i. edad y cuántas son menores de edad, desagregado por sexo, igualmente solicito el número de personas a las que se considera responsables de la violación desagregado por dependencia, sexo y rango de la persona así como el lugar donde ocurrió la tortura sexual". Le comunico que dicha información no se encuentra sistematizada electrónicamente en los reportes estadísticos a los que ésta Dirección tiene acceso, ya que no existe una celda que arroje esos datos, además una vez remitidos los expedientes a las Visitadurías Generales o a otras instancias ésta Dirección ya no tiene acceso a dichos expedientes.

Le informo que las quejas atribuidas a servidores públicos del estado o municipales fueron remitidas a las Visitadurías Generales para su trámite y conclusión con fundamento en el artículo 74 fracción VII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Ahora bien, en cuanto a las quejas iniciadas por actos presuntamente atribuidos a autoridades de otros estados o federales, fueron remitidas tanto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a los Organismos Públicos Protectores de Derechos Humanos de las Entidades Federativas correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 18 del Reglamento Interno de la Comisión.

f

Autoridades presuntas responsables de las quejas iniciadas por Tortura en el año 2014	Número de quejas
Dirección General de la Policía Ministerial del Estado	33
Dirección General de Seguridad Pública del Estado	11
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez	3
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Rosamor	2
Dirección General de Prevención y Reinserción Social	2
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ciudad Fernández	1
Dirección General de la Comandancia de Fuerzas Municipales y Policía Vial de Matehuala	1
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí	1
Procuraduría General de la República	1
Secretaría de Marina	1

Autoridades presuntas responsables de las quejas iniciadas por Tortura en el año 2015	Número de quejas
Dirección General de la Policía Ministerial del Estado	12
Dirección General de Seguridad Pública del Estado	1
SEDEMA	2
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Rosamor	1
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez	1

Autoridades presuntas responsables de las quejas iniciadas por Tortura en el año 2016	Número de quejas
Dirección General de la Policía Ministerial del Estado	28
Dirección General de Seguridad Pública del Estado	11
SEDEMA	2
Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito	1
Dirección de la Policía y Tránsito Municipal de Coatepec	1
Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Matehuala	1
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Rosamor	1
Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí	1

Handwritten marks and scribbles over the table data.

No omito indicar, que las quejas que se informan pudieron haber sido calificadas con más de un hecho violatorio y atribuidas a una o más autoridades. La búsqueda de datos se realizó en el sistema interno de registro de correspondencia y seguimiento a archivo de la Dirección de Canalización, Gestión y Quejas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 73 y 74 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 58 y 59 del Reglamento Interno, así como los artículos 51 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


 ATENTAMENTE
 LIC. JOSÉ CRUZ MORELOS TORRE
 DIRECTOR DE CANALIZACIÓN, GESTIÓN Y QUEJAS
 Comisión Estatal de Derechos Humanos
 San Luis Potosí
 DIR. GRAL. CANALIZACIÓN
 GESTIÓN Y QUEJAS



2022 AÑO DE LAS YUSTASIMANES DE SAN LUIS POTOSÍ

0002425

MEMORÁNDUM

Número: 11ME-009/22
Asunto: Respuesta a solicitud: 100088

4 de enero de 2022
Recibido Original
11/1/2022
09:06:20 AM

Lic. Beñoa Castillo Martínez
Encargada de la Unidad de Transparencia

Lic. Beñoa Castillo Martínez
Encargada de la Unidad de Transparencia
Presente.-

En atención a la solicitud de transparencia con número de folio 1404 77211000038, a nombre de Graciela Rodríguez Manzo, enviada por esta Unidad de Transparencia, con oficio número UTME-161/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, mediante la que requiere información referente a:

"Solicito saber cuántas quejas se han interpuesto ante esta Comisión de Derechos Humanos por tortura sexual, del 01 de enero de 2006 al 30 de noviembre de 2021, desagregado por tipo de tortura: 1. Penetración vaginal, 2. Penetración vía anal, 3. Golpes/mordidas/laceraciones/choques eléctricos y otro tipo de agresiones en genitales, 4. Obligar a realizar sexo oral a perpetradores o a otras víctimas, 5. Obligar a presenciar torturas sexuales, 6. Obligar a participar en talleres sexuales de diversas personas. Lo anterior lo requiero desagregado por autoridad señalada como probable responsable (Involucrado a la Policía Estatal, Policía Municipal y Fiscalía Estatal, entre otras), tipo de tortura sexual y año de la queja. Solicito además información estadística sobre las distintas contestadas en las quejas, desagregado por año, en lo referente a: a) el número total de víctimas; b) Sexo; c) Género; d) Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e) Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f) Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g) Nacionalidad, desagregado por sexo; h) Estatus migratorio, desagregado por sexo; i) Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo. Igualmente solicito el número de personas a las que se considera responsables de la violación, desagregado por dependencia, sexo y rango de la persona, así como lugar donde ocurrió la tortura sexual".

La respuesta en lo que compete a esta área referente a quejas interpuestas por tortura sexual, que se señalan en la petición que nos ocupa, comento que, la Primera Visitaduría General no tiene quejas, pero es menester comunicar que, la Dirección de Canalización, Gestión y Quejas de este Organismo tiene la información que se solicita, en cuanto a los datos de quejas y/o denuncias recibidas aquí en las oficinas de la CEDH de la Capital, ya que se encuentra dentro de sus facultades: recibir las quejas y denuncia de las personas víctimas, quejas, peticionarias y querenciantes, calificando y determinando si existe violación a derechos humanos, con la finalidad de abrir expediente de gestión o quejas, esto con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

En virtud de lo anterior, y como la información de esta Visitaduría se considera cero, es importante señalar, que este valor deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico, que atienda la solicitud y no como la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con el criterio 18/13, que emitió el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Por lo que, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero (0) es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Es indispensable mencionar que la respuesta se fundamenta con lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que generan, producen, procesan, administran, archivan y guardan información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley. La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información se comprende el procesamiento de la misma, si el presentarla conforme al interés del solicitante.

En lo concerniente a los datos de la oficina de enlace regional de la Zona Media, misma que depende de esta Visitaduría, la Lic. María Isabel Jasso Castilla, Encargada de dicha oficina, envió memorándum 11ME-469/21 con la información requerida de su área, mismo que anexo al presente.

Atentamente

MTRA. LAURA AGUILAR PÉREZ
Encargada de la Unidad de Transparencia

CORRE: HEN/UMAD
ASOCI: 11ME-469/21
LAV/MS



COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS
 ASIA: SECRETARÍA DE JUSTICIA
 OFICIO: 2021-00003
 ASUNTO: SOLICITUD DE PROTECCIÓN PERSONAL
 QUERRELES, S.L.A., 7 de enero de 2022

Licenciada Begonia Castillo Martínez
 Encargada de la Unidad de Transparencia y
 Oficial de Protección de Datos Personales.
 Presencia. -

En atención a su solicitud UTHHE-01622021, mediante la cual solicita información con número de folio 24047221000088, de Graciela Rodríguez Vazco, al respecto manifiesto lo siguiente:

Solicitud Folio 24047221000088. Solicito saber cuántas quejas se han interpuesto ante esta Comisión de Derechos Humanos por tortura sexual del 1 de enero 2006 al 30 de noviembre de 2021, desagregado por tipo de tortura: 1.- penetración vaginal, 2.- penetración vía oral, 3.- golpes, mordidas, sacudidas, choques eléctricos y otro tipo de agitaciones en genitales, 4.- obligar a realizar sexo oral a perpetradores o a otras víctimas, 5.- obligar a presenciar torturas sexuales, 6.- obligar a participar en torturas sexuales de terceros o torturas.

Lo anterior lo resuelve desagregado por autoridad estatal (como probable responsable, incluyendo a la Policía Estatal, Policía Municipal y Fiscalía Estatal) entre otras; tipo de tortura sexual y año de la queja.

Solicito además información estadística sobre las víctimas conexas en los quejas desagregada por año, en lo referente a: a.- el número de víctimas, b.- sexo, c.- género, d.- pertenencia indígena, desagregado por sexo; e.- Cuántas personas denunciaron haber una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan lengua indígena, desagregado por género, f.- condición de discapacidad, desagregado por sexo; g.- Nacionalidad, desagregado por sexo; h.- Estado migratorio, desagregado por sexo, i.- Edad y cuántas son menores de edad, desagregado por sexo, igualmente solicito el número de personas a las que se considera responsables de la violación por dependencia, sexo y rango de la persona, así como el lugar donde ocurrió la tortura sexual.

Se deje a disposición del solicitante para su consulta los informes anuales del 2006 al 2008, en la página oficial en www.cedh.org.mx

En la Seguridad Vial del Estado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, durante el periodo del 1 de enero de 2009 al 30 de noviembre de 2021, se han recibido cero quejas por tortura sexual, por personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipales y Fiscalía General del Estado.

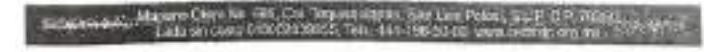


La anterior, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 58 primera parte, 60 primer párrafo, 61, párrafo segundo, 62 y relativo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular por el momento, le saluda cordialmente.

Perdamente

Graciela Rodríguez Vazco
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 SAN LUIS POTOSÍ
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 FISCALÍA GENERAL



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ

2022. Año de la Salud del medio, administrativo, a civil, que coincide en la conmemoración de la COVID-19

TERCERA VISTADURÍA GENERAL

OPICHO: 3VME-0214/2021

ASUNTO: Respuesta a folio 243477221000088

San Luis Potosí, S.L.P. 13 de diciembre del 2021

LIC. BEGOÑA CASTILLO MARTÍNEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

En contestación a la solicitud de información con folio 243477221000088, referente a la solicitud de **Graciela Rodríguez Manzo**, mediante la cual solicita:

"Solicito saber cuántas quejas se han interpuesto ante esta Comisión de Derechos Humanos por tortura sexual, del 01 de enero de 2000 al 30 de noviembre de 2021, desagregado por tipo de tortura: 1. Penetración vaginal, 2. Penetración sés anal, 3. Golpes/mordidas/laceraciones/chocotes eléctricos y otro tipo de agresiones an genitales, 4. Obligar a realizar sexo oral a perpetradores o a otras víctimas, 5. Obligar a presenciar torturas sexuales, 6. Obligar a participar en torturas sexuales de terceras personas. Lo anterior lo requiere desagregado por autoridad responsable (incluyendo a la Policía Estatal, Policía Municipal y Fiscalía Estatal, entre otras), tipo de tortura sexual y año de la queja. Solicita, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las quejas, desagregado por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo. Igualmente solicito el número de personas a las que se considera responsables de la violación desagregado por dependencia, sexo y rango de la persona, así como lugar donde ocurrió la tortura sexual".

Al respecto le informo que por disposición de la Ley, esta Comisión Estatal es competente para conocer de asuntos que involucren a autoridades o servidores públicos del Estado y municipales en la violación de Derechos Humanos; y esta Tercera Vistaduría es la encargada de la Supervisión del Sistema Penitenciario en el Estado, ambos supuestos conforme a lo establecido en el artículo 27 fracciones I y XII de la Ley del Organismo, por lo que las quejas que se reciben, integran y resuelven versa sobre problemáticas que presentan las personas en situación de detención de los niveles de gobierno ya señalado; y a partir de junio del año 2017 en este área también se tratan, integran y resuelven quejas por posibles actos de Tortura y personas desaparecidas.

También le comunico que este Organismo Autónomo, por disposición de la Ley, concretamente en el artículo 94, rinde un informe anual sobre las actividades realizadas dentro del cual reporta la información que requiere el solicitante del 01 de enero del año 2000 al 31 de diciembre del 2020, y se encuentra a disposición del público en general según la ruta anexa, la que puede encontrar en www.cedhilo.org.mx.

En relación al año 2021, le comunico que este Organismo Estatal cuenta con una **Dirección de Casatración, Gestión y Quejas**, que es área de primer contacto y es donde pueden proporcionar la información que se requiere.

No obstante lo anterior, es importante mencionarle al siguiente involucramiento en materia de Transparencia: "No existe obligación de elaborar documentos **ad hoc** para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos **ad hoc** para atender las solicitudes de información".

Resoluciones:

- **RRA 0050/18.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Utreras.
- **RRA 0316/18.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Ariel Cano Guadalupe.
- **RRA 1889/18.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Ximena Puente de la Mora.

Agradecemos su atención y le saludamos cordialmente.

TERCER VISITADOR GENERAL

LIC. ALEJANDRO GARCÍA ALVARADO

Comisionado General de
Carácter Interino
del IFTI
SECRETARÍA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIONADO GENERAL DE CARÁCTER INTERINO

ÁREA: ASISTENTE TÉCNICO

GRUPO: HNO-0147

NUMERO: TRANSACCION/SECRET/0000

Mérida, S. L. P., 14 de mayo de 2022.

Lic. Begoña Castillo Martínez
Encargada de la Unidad de Transparencia y
Oficial de Protección de Datos Personales
Presente.-

En atención a la solicitud de transparencia con número de folio 240477231400008 de la C. Graciela Rodríguez Manzo, enviada por esta Unidad de Transparencia, con oficio número UTME-162/2022 de fecha 13 de diciembre del 2021, mediante la que requiere información (breve relacionada con):

"Solicito saber cuántos quejas se han interpuesto ante esta Comisión de Derechos Humanos por torturas sexuales, del 1 de enero de 2006 al 31 de noviembre de 2021 desagregado por tipo de tortura:

1. Penetración vaginal;
2. Resistencia vaginal;
3. Golpes/morristas/lesiones/choques eléctricos/ otro tipo de agresiones en genitales;
4. Obligar a realizar sexo oral a perpetradores o a otras víctimas;
5. Obligar a presenciar torturas sexuales;
6. Obligar a participar en torturas sexuales de terceros presenciosas.

Lo anterior lo requiero desagregado por:

- A. Autoridad señalada como probable responsable (incluyendo a la Policía Estatal, Policía Municipal y Fiscalía Estatal, entre otras)
- B. Tipo de tortura sexual;
- C. Año de la queja.

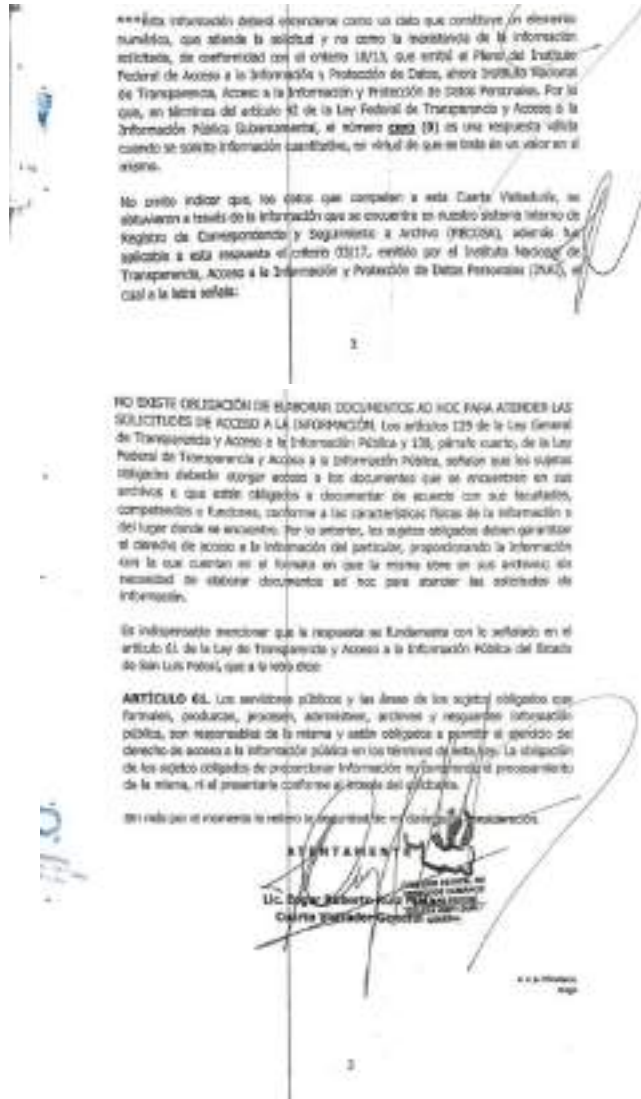
Dado además, información estadística sobre:

- A. Las víctimas involucradas en las quejas;
- B. Desagregado por año;
- C. En lo referente a:
 - A. El número total de víctimas;
 - B. Sexo;
 - C. Género;

- D. Permisos indaga, desagregado por sexo;
 - E. Cuántas personas defensoras habrán una lengua indígena y cuántas de ellas hablan solo una lengua indígena, desagregado por sexo;
 - F. Gravedad de discapacidades, desagregado por sexo;
 - G. Nacionalidad, desagregado por sexo;
 - H. Estados reportados, desagregado por sexo;
 - I. Edad y cuántas son víctimas de edad, desagregado por años.
- Finalmente sobre el número de personas a las que se consideró responsable de la violación desagregado por dependencia, sexo y rango de la persona, así como tipo de delito ocurrido en la tortura sexual.

En respuesta a la solicitud, le informo que de los años 2006 al 2021, junto a sus órdenes para consulta, la información que se encuentra en la "Bases de Datos Rigoberta Menchú", ubicada en la calle Escondida No. 405, Colonia Tzucupucan, San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 76200, en horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, puede ser consultada en la Secretaría Ejecutiva.

En lo que respecta de año 2021 al 31 de noviembre de 2021, en este Oficio de Transparencia General hay 0 registros de expedientes de queja por "torturas sexuales".



A este respecto, es menester no perder de vista que el presente medio de impugnación se hizo valer en contra de la falta de respuesta dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia; sin embargo, de la lectura de los autos se advierte que esto se debió a una falla en la Plataforma Nacional, por lo que la resolución expedida por el Comité de Transparencia mediante la cual confirmó dicha determinación fue notificada a través de los estrados del sujeto obligado.

Con relación a lo anterior, le Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que, en caso de no poderse llevar a cabo las notificaciones a través del medio señalado por el peticionario, el sujeto deberá realizarlas en los estrados de la

Unidad de Transparencia¹; de este modo, se puede arribar a la conclusión de que la notificación efectuada por el sujeto obligado es válida, pues el peticionario no señaló correo electrónico para oír y recibir notificaciones al presentar su solicitud de información, por lo que al no haber otra forma de efectuar dicho acto, el sujeto obligado se apegó a lo previsto por el artículo 147 de la Ley de la materia.

Ahora bien, de las constancias acompañadas por el sujeto obligado en su informe y de aquellas que este envió en alcance, se advierte que la Comisión Estatal de Derechos Humanos no genera la información estadística en los términos planteados en la solicitud de información; por lo que, de manera proactiva y con atención al principio de máxima publicidad, el sujeto obligado proporcionó datos de quejas iniciadas por "tortura".

Asimismo, hizo del conocimiento del peticionario que la información de los años 2006 dos mil seis, 2007 dos mil siete y 2008 dos mil ocho, no se encuentra sistematizada electrónicamente, derivado de que el sistema interno de registro de correspondencia y seguimiento a archivo, comenzó a funcionar a partir del 01 de enero del año 2009; no obstante, en los informes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de los años de dichas anualidades, se hacen constar los motivos de queja calificados como presunta violación a los Derechos Humanos y las autoridades señaladas como probables responsables de hechos violatorios; de este modo acompañó las rutas electrónicas en las cuales podrá consultar las páginas 184 a la 198 para el año dos mil seis, de la 108 a la 119 respecto del año dos mil siete y de la 222 a la 243 para el año dos mil ocho; mismas que a continuación se transcriben:

2006

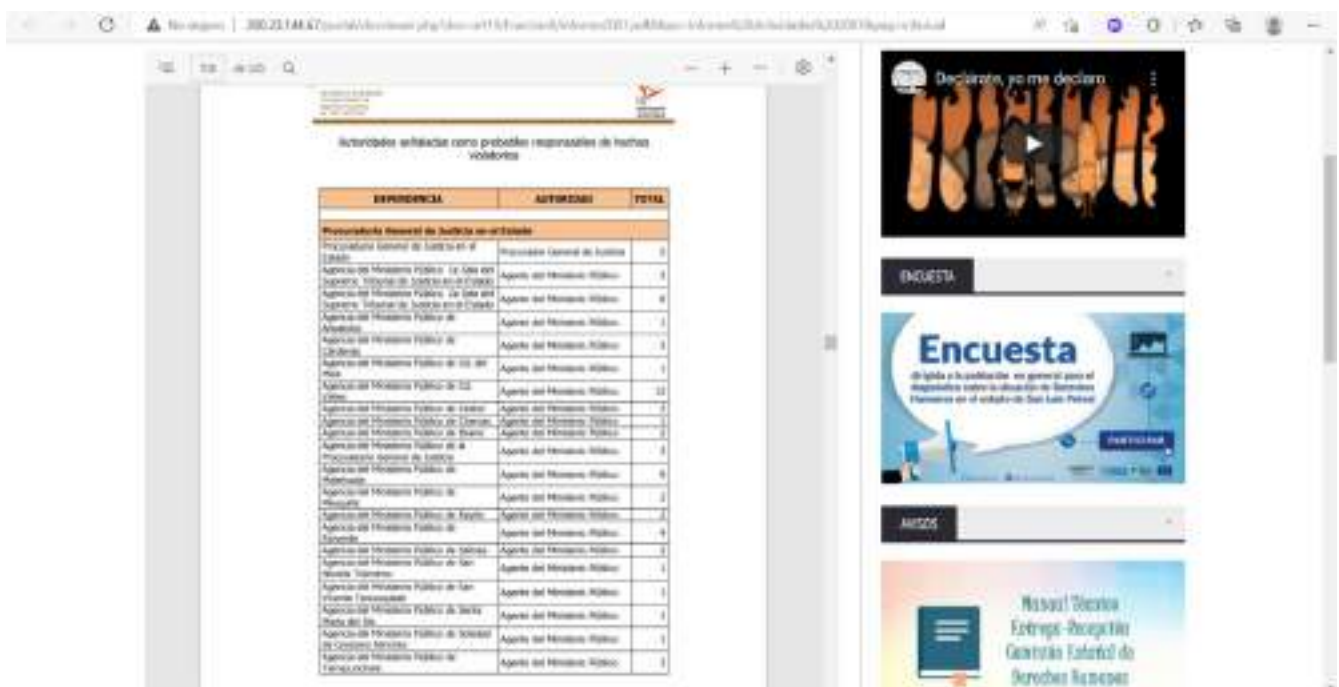
¹ ARTÍCULO 147. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

<http://200.23.144.67/portal/docviewer.php?doc=art19/Fraccion9/informe2006.pdf&tipo=Informe%20Actividades%202006&pag=infanual>



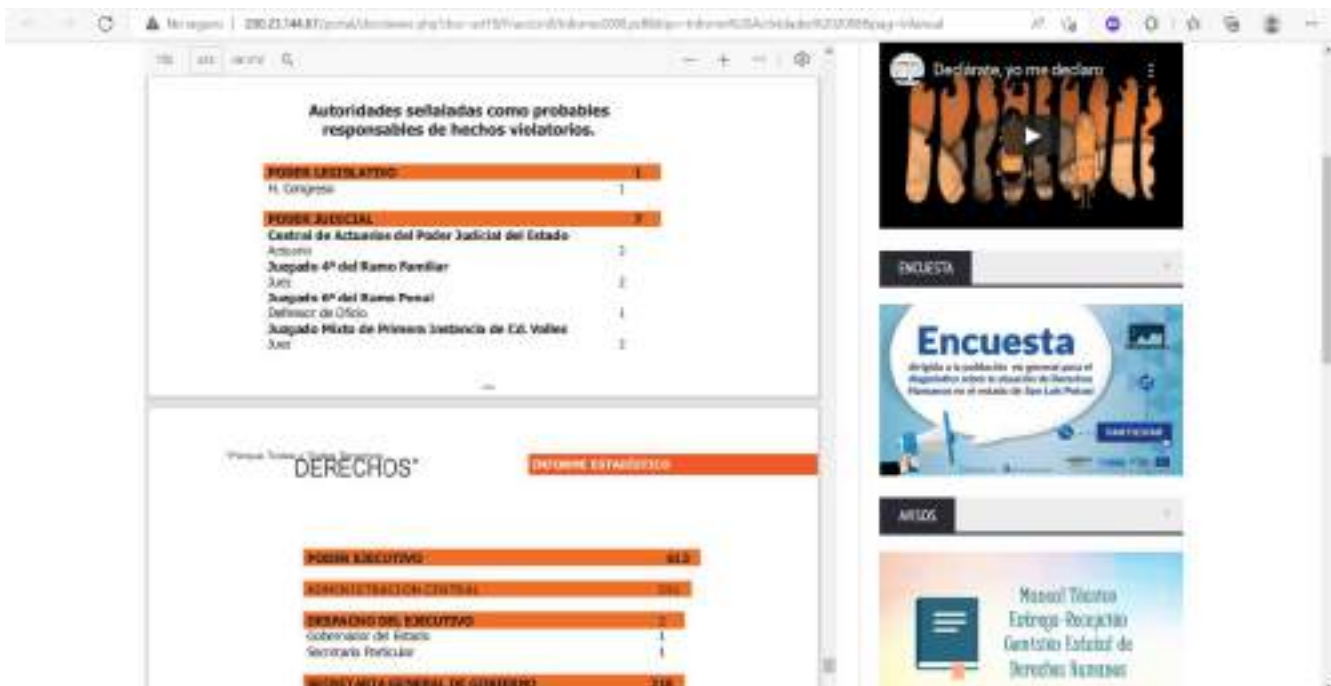
2007

<http://200.23.144.67/portal/docviewer.php?doc=art19/Fraccion9/informe2007.pdf&tipo=Informe%20Actividades%202007&pag=infanual>



2008

<http://200.23.144.67/portal/docviewer.php?doc=art19/Fraccion9/informe2008.pdf&tipo=Informe%20Actividades%202008&pag=infanua1>



De igual forma, entregó al peticionario la información estadística de las quejas presentadas desde el 2009 dos mil nueve al 31 treinta y uno de noviembre de 2021 dos mil veintiuno ante la Dirección de Canalización, Gestión y Quejas, así como en la Oficina de Enlace de la Zona Media, por presuntas violaciones a Derechos Humanos por “tortura”.

En esta misma línea, los Visitadores Generales (Primera, Segunda, Tercero y Cuarto) manifestaron que no se han presentado denuncias y/o quejas por “tortura sexual”, por lo que la respuesta al requerimiento del peticionario es cero, mismo que debe ser entendido como un dato numérico conforme al criterio 18/13 adoptado por el otrora Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a continuación se transcribe:

“Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la

inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

En este contexto es necesario recordar que la Ley de Transparencia prevé que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información que se encuentra en su posesión, lo anterior para efecto de permitir que el derecho de acceso a la información se encuentre satisfecho.²

Además de que los funcionarios públicos están obligados a documentar todo acto que devenga de sus funciones y/o atribuciones y por ende, la información solicitada debió ser entregada al recurrente en la forma en que ésta fue generada.³

Derivado de lo anterior, resulta claro que los sujetos obligados se encuentran sujetos al principio de exhaustividad y congruencia, es decir, los sujetos obligados deben atender expresamente a cada uno de los puntos solicitados y debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada.

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Información y Protección de Datos:

“Criterio 02/17. Congruencia y exhaustividad.- *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia*

² ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

³ ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (Énfasis añadido de forma intencional.)

Aunado a lo anterior, los sujetos obligados deben realizar la búsqueda de la información solicitada dentro del cúmulo de documentos que, conforme a sus atribuciones y/o facultades, se encuentren constreñidos a generar, poseer y/o archivar, de modo tal que al recibir una solicitud de información, estos deben de entregar la expresión documental que contenga la información solicitada y evitar proporcionar una respuesta elaborada a los requerimientos del peticionario.

Sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Criterio 03/17.- No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Énfasis añadido de manera intencional.)

“Criterio 16/17. Expresión documental.- Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos

deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."

En consecuencia, se puede concluir que el presente recurso quedó sin materia, pues consta en autos que el ente obligado emitió una nueva respuesta, misma que fue entregada al peticionario y con ello este último pudo acceder a la información con la que cuenta el sujeto obligado.

Así, al acreditarse la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 180, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado, lo procedente es sobreseer el presente asunto.

6.2. Efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 180, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **SOBRESEE** el presente recurso.

6.3. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

6.4 Archivo.

Por último y una vez que la presente resolución sea notificada a las partes, previos trámites de ley archívese en su oportunidad este expediente como asunto totalmente concluido.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en virtud de las razones expresadas en el considerando sexto de esta resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Licenciada Claudia Elizabeth Gómez López, Comisionada Supernumeraria (conforme al acuerdo CEGAIP-533/2022.S.E.) y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA SUPERNUMERARIA

LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA.

LIC. CLAUDIA ELIZABETH GÓMEZ LÓPEZ.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

PRT.

(Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí en sesión extraordinaria de 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, dentro de los autos del recurso de revisión RR-276/2021-1 SIGEMI.)